

Resolución N° 4737, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado y el Ingeniero Bienvenido Martínez Bréa, para la construcción de un estadio deportivo en la ciudad de Santiago de los Caballeros.—G.O.N° 8151, del 16 de agosto de 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4737

VISTO: el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito el día 17 del mes de julio del año 1957, entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Bienvenido Martínez Brea, por el cual este último se compromete a construir, a todo costo, un estadio deportivo moderno en la ciudad de Santiago de los Caballeros;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día 17 del mes de julio del año 1957, entre el Estado Dominicano, representado por los señores Lic. Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas y Lic. Juan Guillianí, Secretario de Estado de Obras Públicas y el Ingeniero Bienvenido Martínez Brea, por el cual este último se compromete a construir a todo costo, un estadio deportivo moderno en la ciudad de Santiago de los Caballeros, en el lugar que ocupa actualmente el Hipódromo "Trujillo", con capacidad para 8,000 personas, por el precio total de RD\$1,367,723.58; que copiado a la letra dice así:

ENTRE: el Estado Dominicano, representado por los señores Lic. Virgilio Alvarez S., Secretario de E. de Finanzas, provisto de la Céd. N° 9221, Serie 1ra.; Lic. Juan Guillianí, Secretario de Estado de Obras Públicas, provisto de la cédula personal de identidad N° 13 Serie 18, y Lic. José Ml. Machado, Director del Presupuesto, provisto de la cédula personal de identidad N° 1754, serie I, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud del Poder otorgádoles en fecha nueve del mes de julio del corriente año, el cual en lo que sigue del presente Contrato se llamará la PRIMERA PARTE; y el señor Ing. Bienvenido Martínez B., portador de la cédula personal de identidad N° 4861, serie I, quien en lo que sigue del presente Contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.—LA SEGUNDA PARTE se compromete a construir, a todo costo un Estadio Deportivo moderno en la ciudad de Santiago, en el lugar que ocupa actualmente el Hipódromo "Trujillo", con capacidad para 8,000 personas,

De acuerdo con los datos, planos y especificaciones preparados y aprobados por las Partes, por el valor total de RD\$1,367,723.58, sujeto para los fines de pago al presupuesto aprobado por ambas Partes que se anexa al presente Contrato como formando parte del mismo, y en el que se incluye 13% de beneficio y seguros sociales.

Art. 2.—LA SEGUNDA PARTE se obliga a entregar totalmente terminados estos trabajos en un plazo de diecinueve (19) meses, a contar de la firma del presente contrato.

Art. 3.—Para la iniciación de estos trabajos la PRIMERA PARTE pondrá a disposición de la SEGUNDA PARTE, como avance, la suma de RD\$150.000.00.

Art. 4.— La PRIMERA PARTE se compromete a hacer pagos a la SEGUNDA PARTE en forma de avances parciales, de acuerdo con las cubriciones de los trabajos que realicen los técnicos de la PRIMERA PARTE en la forma siguiente: durante el resto del 1957 RD\$150.000.00; en enero 1958: RD\$100,000.00; los once meses restantes del 1958 RD\$ 600,000.00; y dos pagos finales de RD\$183,861.79 c/u durante los meses de enero y febrero. Estos pagos se harán de acuerdo con las posibilidades de los ingresos presupuestales en el Fondo correspondiente.

Art. 5.— La SEGUNDA PARTE conviene con la PRIMERA PARTE en someterse a cumplir estrictamente todas las disposiciones establecidas en las Leves y Reglamentos que tengan directa o indirectamente relación con el impuesto de la Cédula Personal de Identidad.

Art. 6.—La SEGUNDA PARTE no tiene derecho a exigir pago alguno por trabajos extra, a menos que éstos hayan sido debidamente autorizados mediante escrito por la PRIMERA PARTE; en cuyo caso la reclamación del pago de dichos trabajos extras se hará a la terminación de los mismos.

Art. 7.— Si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE, en estricto acuerdo con los términos de este Contrato no realizare los trabajos a su cargo, o si en la opinión de la PRIMERA PARTE, el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, ésta llamará la atención por escrito a la SEGUNDA PARTE, y si dentro de los 10 días siguientes a la mencionada notificación, la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias del incumplimiento del presente Contrato, o de las observaciones y reparos hechos, la PRIMERA PARTE, por una sola voluntad, podrá declarar nulo y sin ningún valor el presente contrato mediante una notificación de alguacil, sin ninguna responsabilidad de su parte.

Art. 8.—La SEGUNDA PARTE asumirá toda responsabilidad durante la construcción de las obras a su cargo y deberá someterse estrictamente a los planos y especificaciones aprobados por ambas Partes, y que forman parte del presente Contrato; y deberá suministrar todo el material de

la mejor calidad a satisfacción de ésta, facilitando los medios convenientes o necesarios para la inspección del material utilizado y del trabajo ejecutado, en todo tiempo y sin demora alguna.

Art. 9.—El presente Contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera o terceras personas sin la previa aprobación por escrito de la PRIMERA PARTE. En caso de muerte de la SEGUNDA PARTE, la PRIMERA PARTE continuará la ejecución de la obra, pagando a los herederos o sucesores de la SEGUNDA PARTE lo que adeudare en ese momento a ésta, por el trabajo hasta ese momento ejecutado.

Art. 10.—La SEGUNDA PARTE se obliga a cumplir con todas las leyes del Trabajo y del Seguro Social que amparan al personal empleado para la ejecución de la obra mencionada en este Contrato. Para este fin, la PRIMERA PARTE, después de la segunda cubicación de la obra, no realizará nuevas cubicaciones para fines de pago, hasta tanto la SEGUNDA PARTE, demuestre el haber cumplido con los citados requisitos legales, y, en especial, el haber obtenido y pagado la Póliza contra Accidentes del Trabajo, asimismo la SEGUNDA PARTE se obliga a pagar a los peones y demás trabajadores que utilizará en la obra objeto de este Contrato, un salario mínimo según se fija en lista que se anexa a este contrato como formando parte del mismo.

Art. 11.— La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente Contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en las obras, cualquiera que sea el motivo o circunstancias que los haya ocasionado. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente Contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos por motivo de los mismos, a terceras personas.

Art. 12.—En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos a su cargo dentro del plazo de ejecución previsto en este Contrato, la SEGUNDA PARTE pagará diez pesos (RD\$10.00) por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación a partir del plazo estipulado para la entrega de la obra.

Párrafo: Queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueren retardados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE, o por causa de fuerza mayor justificada, la PRIMERA PARTE, apreciando estas condiciones y cuando lo juzgue equitativo, podrá concederle la prórroga que a su juicio considere razonable, pudiendo ser igual al tiempo perdido.

Art. 13.—Los trabajos que se ejecuten por virtud de este Contrato estarán en todo tiempo bajo la supervisión de la PRIMERA PARTE o de los representantes de ésta, y las ins-

trucciones de la PRIMERA PARTE o de sus representantes, serán obedecidas en todo tiempo y sin demora alguna ni objeción por parte de la SEGUNDA PARTE, sobre cualesquiera errores y desviaciones de los requisitos de este Contrato o defectos de las obras materiales; pero queda expresamente convenido que ninguna opinión externada por los ingenieros, ayudantes, representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE, dará derecho a la SEGUNDA PARTE para reclamaciones contra el Gobierno Dominicano, ni la relevará de las obligaciones que se desprenden del presente Contrato. Queda entendido, además, que la Segunda Parte es responsable de la calidad de los materiales, obra de mano y solidez de la obra a su cargo, y no quedará relevada de esta responsabilidad por deficiencia de la inspección de los ingenieros o representantes de la PRIMERA PARTE.

Art. 14.—Se establece que el Gobierno no hará reclamaciones por la baja de precio de los materiales o jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna de la SEGUNDA PARTE por el alza de precio de dichos materiales o jornales en el curso de la ejecución de la obra amparada en este Contrato. Queda pues a cargo de las Partes contratantes el ser favorecidas o perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución de este Contrato puedan sufrir, tanto los materiales como la obra de mano.

Art. 15.— La SEGUNDA PARTE se compromete a utilizar en las obras a su cargo, sólo materiales de producción nacional, pudiendo usar los de manufacturas extranjeras, cuando los mismos no se produzcan en el país, o cuando la PRIMERA PARTE, por razones técnicas, así lo ordene.

Art. 16.— La SEGUNDA PARTE podrá importar libre de derechos e impuestos de importación el acero estructural para el techo, todo material eléctrico y las butacas a instalarse en el grand stand. Las exoneraciones se harán tomando como base las listas previamente aprobadas por la Secretaría de Estado de Finanzas, que somete la SEGUNDA PARTE.

Art. 17.— La SEGUNDA PARTE se obliga a depositar la fianza que dispone la Ley N^o 4296 de fecha 9 de octubre de 1955.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes firman de su puño y letra el presente Contrato en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, a los 17 días del mes de julio del año 1957, en tres originales del mismo tenor y efecto.

Secretario de Estado de Finanzas: Lic. Virgilio Alvarez S.; Secretario de Estado de Obras Públicas: Lic. Juan Guillian; Director del Presupuesto: Lic. José Ml. Machado.—Ing. Bienvenido Martínez B., Contratista.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congresos Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los treintium días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez.
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, Años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4738, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y la Sociedad Comercial Explotación Minera Hatillo, C. por A.—G.O. Nº 8150, del 7 de Agosto de 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4738.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;